



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2023-MPJ

Julcán, 17 de julio del 2023

VISTO:

El Informe N° 007-2023-MPJ/A.S. N° 18-2023-MPJ/CS de fecha 17 de julio de 2023 e Informe legal N° 127-2023- GAL/MPJ/YFRL de fecha 17 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°, las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos / y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)”;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula: **“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”;**

Que, mediante Informe N° 007-2023-MPJ/CS de fecha 17 de julio de 2023, el comité de selección habiendo verificado la existencia de un vicio de nulidad al existir un error en la sumatoria del puntaje de los factores de evaluación los mismos que resultan menor a 100 puntos. Por lo que se solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Ley N° 31728-SM-18-2023-MPJ/CS-2, por actos que contravienen las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de que se pueda realizar la publicación de la convocatoria con la subsanación de los vicios detectados;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la declaratoria de nulidad establece: **“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar**

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procediendo para implementar o entender la vigencia de los catálogos electrónicos se acuerdo marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catalogos electrónicos de acuerdo a marco (...)”.

Sobre el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, se tiene que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que (...) Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...) h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) **Los factores de evaluación**; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; En ese sentido, en las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento, el comité de selección ha previsto la incorporación de los factores de evaluación, conforme a las Bases Estándar de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, en el marco de la Ley 31728, que por tratarse de un proceso especial, se ha previsto otros factores de evaluación además del precio. Sin embargo, por error involuntario se ha consignado un puntaje de evaluación menor a 100 puntos, ello contraviene lo establecido en las Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Por lo que resulta imposible continuar con el procedimiento;

Que, la Administración Pública se encuentra sujeta al **Principio de Legalidad**, recogida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que constituye antecedentes necesarios para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2023-GAL/MPJ/YFRL de fecha 17 de julio de 2023, la Gerente de Asesoría Legal concluye que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe lo siguiente: Que se **DEBERÁ DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-18-2023-MPJ/CS-2**, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR PAQUETE: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE TRES RIOS, PUENTE SAN JUAN ALTO, PUENTE LA OROYA, PUENTE CHULAFAY, PUENTE RIO MOCHE, PUENTE SANTA CRUZ, PUENTE LA ARENILLA, PUENTE CHINCHANGO, PUENTE LA FORTUNA Y PUENTE LA CONSTANCIA, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, debiendo **RETROTRAERSE** a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, a fin de que se pueda realizar la publicación de la convocatoria con la subsanación de los vicios detectados, en virtud de lo estipulado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así, la figura jurídica de la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumpliendo y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGIÓN LA LIBERTAD



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido con el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-18-2023-MPJ/CS-2, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR PAQUETE: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE TRES RIOS, PUENTE SAN JUAN ALTO, PUENTE LA OROYA, PUENTE CHULAFAY, PUENTE RIO MOCHE, PUENTE SANTA CRUZ, PUENTE LA ARENILLA, PUENTE CHINCHANGO, PUENTE LA FORTUNA Y PUENTE LA CONSTANCIA, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", debiendo **RETROTRAERSE** a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, a fin de que se pueda realizar la publicación de la convocatoria con la subsanación de los vicios detectados, en virtud de lo estipulado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y/o Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuar la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en los plazos previsto en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copias del expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS- PAD**, para que de acuerdo a sus facultades realice el deslinde de responsabilidades correspondientes.

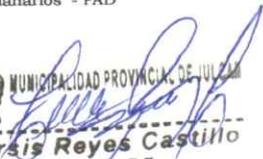
ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Entidad, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Gerencia Municipal
G. Planif. Y Presupuesto.
Comité de selección.
Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios - PAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
Tarsis Reyes Castillo
ALCALDE

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio